



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nº 813 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 SEP 2014

VISTO: El Informe Nº 1117-2014/GOB.REG-HVCA/ ORA-ODH, con Proveído Nº 966969; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional Nº 752-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de agosto de 2014, se le reconoció a doña Alina Acuña Alanya y sus menores hijos Luz Nalda, Karen Jazmín, Jhorch Kiemichi, Luz Clarita y Shayla Escobar Acuña, la percepción por única vez el beneficio de Indemnización Excepcional por la suma de S/. 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles), de conformidad a lo establecido en el artículo 31º de la Directiva Nº 005-2009-EF/76.01, aprobado a través de la Resolución Directoral Nº 043-2009-EF/76.01, en concordancia con lo señalado en el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 051-88-PCM;

Que, sin embargo, en el artículo 1º de la Resolución Gerencial General Regional Nº 752-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, no se habría consignado a la menor Luz Clarita Escobar Acuña como beneficiaria, así como el monto a percibir por concepto de indemnización excepcional, de conformidad a lo señalado en el Informe Técnico Nº 50-2014/GOB.REG-HVCA/ORA-ODH/1117/BS, emitido por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica; asimismo, en el artículo 2º de la citada resolución, no se habría consignado los porcentajes a percibir por cada uno de los beneficiarios, por concepto de Viudez y Orfandad; ante lo cual, el Director de la Oficina de Desarrollo Humano, señaló que tampoco se habría ordenado a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las acciones necesarias para el cumplimiento del pago por indemnización; por lo que deviene en importante emitir el presente acto de rectificación;

Que, al respecto, el artículo 201º de la Ley Nº 27444 – Ley Del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Estando a lo informado; y,

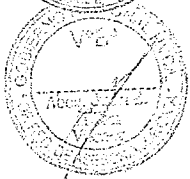
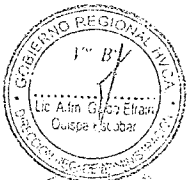
Con visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- RECTIFICAR el error material existente en el artículo 1º de la Resolución Gerencial General Regional Nº 752-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de fecha 20 de agosto de 2014, debiendo quedar consignado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 1º.- RECONOCER a doña Alina Acuña Alanya y sus menores hijos Luz Nalda,





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 813 -2014/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica,

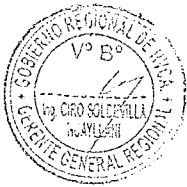
05 SEP 2014

Karen Jazmin, Jhorch Kiemichi, Luz Clarita y Shayla Escobar Acuña, el derecho a percibir por única vez el beneficio de la Indemnización Excepcional por la suma de S/. 3,780.00 (Tres Mil Setecientos Ochenta con 00/100 Nuevos Soles)", establecido en el artículo 31° de la Directiva N° 005-2009-EF/76.01, aprobado a través de la Resolución Directoral N° 043-2009-EF/76.01, en concordancia con lo señalado en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 051-88-PCM, montos que correspondería de la siguiente manera:

- Alina Acuña Alanya (Cónyuge), la suma de S/. 630.00 (Seiscientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles)
- Luz Nalda Escobar Acuña (Hija), la suma de S/. 630.00 (Seiscientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles).
- Karen Jazmin Escobar Acuña (Hija), la suma de S/. 630.00 (Seiscientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles).
- Jhorch Kiemichi Escobar Acuña (Hija), la suma de S/. 630.00 (Seiscientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles).
- Luz Clarita Acuña Alanya (Hija), la suma de S/. 630.00 (Seiscientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles).
- Shayla Escobar Acuña (Hija), la suma de S/. 630.00 (Seiscientos Treinta con 00/100 Nuevos Soles).

"ARTÍCULO 2°.- RECONOCER a doña Alina Acuña Alanya y sus menores hijos Luz Nalda, Karen Jazmin, Jhorch Kiemichi, Luz Clarita y Shayla Escobar Acuña, el derecho a percibir la Pensión de Sobrevivientes, en la modalidad de Viudez y Orfandad, por el Fallecimiento de don Lucio Escobar Castillo, de conformidad a lo señalado en el inciso a) y b) del artículo 12 del Decreto Supremo N° 051-2003-PCM, a partir del 29 de noviembre de 2013, de acuerdo al siguiente cálculo efectuado por el Área de Remuneraciones, Pensiones y Beneficios Sociales de la Oficina de Desarrollo Humano del Gobierno Regional de Huancavelica:

- 50% como Pensión de Sobreviviente, en la modalidad de Viudez, a favor de doña Alina Acuña Alanya.
- 10% como Pensión de Sobreviviente, en la modalidad de Orfandad, a favor de su menor hija Luz Nalda Escobar Acuña, cuyo derecho caducará el 06 de abril de 2021, salvo que acredite lo preceptuado en el inciso b) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 051-88-PC.
- 10% como Pensión de Sobreviviente, en la modalidad de Orfandad, a favor de su menor hija Karen Jazmin Escobar Acuña, cuyo derecho caducará el 24 de enero de 2023, salvo que acredite lo preceptuado en el inciso b) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 051-88-PC.
- 10% como Pensión de Sobreviviente, en la modalidad de Orfandad, a favor de su menor hijo Jhorch Kiemichi Escobar Acuña, cuyo derecho caducará el 23 de febrero de 2025, salvo que acredite lo preceptuado en el inciso b) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 051-88-PC.
- 10% como Pensión de Sobreviviente, en la modalidad de Orfandad, a favor de su menor hija





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 813 - 2014 / GOB.REG-HVCA / GGR

Huancavelica, 05 SEP 2014

Luz Clarita Escobar Acuña, cuyo derecho caducará el 13 de abril de 2027, salvo que acredite lo preceptuado en el inciso b) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 051-88-PC.

- 10% como Pensión de Sobreviviente, en la modalidad de Orfandad, a favor de su menor hija Shayla Escobar Acuña, cuyo derecho caducará el 06 de setiembre de 2029, salvo que acredite lo preceptuado en el inciso b) del artículo 15° del Decreto Supremo N° 051-88-PC”.

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, realizar las acciones administrativas necesarias, para el cumplimiento de la presente resolución.

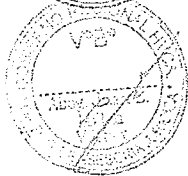
ARTÍCULO 3°.- RATIFICAR los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 752-2014/GOB.REG-HVCA/GGR, de 20 de agosto de 2014.

ARTÍCULO 4°.- NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, Oficina Regional de Administración, Oficina de Desarrollo Humano y Beneficiarios, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAYELICA

.....
Ing. Ciro Soldevilla Huayllani
GERENTE GENERAL REGIONAL



PHCHC/ejmm